

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES:

Están dados por el expediente N.º registro del Poder Ejecutivo Municipal y en el Artículo 83º, punto 10 de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas 5585, 3219, 3111 y 5110.

FUNDAMENTOS:

El Poder Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus facultades, puede establecer mecanismos excepcionales para favorecer el recupero de deudas y fomentar la participación comunitaria en la mejora de bienes y servicios públicos.

La experiencia demuestra que este tipo de herramientas no solo promueven el cumplimiento fiscal, sino que también potencian el desarrollo local y la optimización de recursos.

La dación en pago se encuentra establecida en el art. 942 y 943 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, siendo un modo extintivo de las obligaciones.

En el presente régimen especial se propone como una herramienta para aumentar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

En el actual contexto económico muchos contribuyentes poseen bienes, materiales o capacidad ociosa para la prestación de servicios, pero carecen de liquidez inmediata para el pago en dinero.

La Municipalidad de Viedma debe analizar todos los mecanismos necesarios y ofrecer una vía alternativa, para atenuar la presión fiscal en contextos económicos adversos, el incremento de la morosidad y reducir el riesgo de incobrabilidad, generando políticas públicas que ayuden a los viedmenses al cumplimiento de las obligaciones municipales.

necesidades El Municipio de Viedma tiene permanentes de bienes y servicios para garantizar la adecuada prestación de servicios y funciones públicas.

Mecanismos como este, reducen la necesidad de iniciar procedimientos judiciales de apremios, lo que implica un ahorro en costos procesales y administrativos, generando un impacto positivo y directo en la comunidad, permitiendo también a los contribuyentes acceder a una vía más expeditiva de resolución, alternativa al proceso judicial.

El presente régimen especial fomenta la participación ciudadana, fortaleciendo el vínculo entre el municipio y la comunidad, generando confianza y cooperación.

La ordenanza se justifica no solo en el principio de legalidad, sino también en razones prácticas de administración, en el interés público y la conveniencia de dotar al Municipio de herramientas en alternativas para la gestión de sus recursos.

Atento a lo dispuesto en la/Ordenanza Fiscal
N.º 5.585 (Título VI DEL PAGO).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a aceptar el pago en especie de obligaciones tributarias correspondientes a la Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Convenios, Multas y demás obligaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal o por ordenanzas específicas, mediante la realización de obras, entrega de bienes y/o prestación de servicios que resulten útiles al funcionamiento municipal y/o redunden en un beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Crear el Registro Único de Contribuyentes para Pago en Especie.

ARTÍCULO 3º: Determinar que podrán acceder a este régimen especial las personas físicas o jurídicas que sean responsables de pago de las obligaciones mencionadas, o que deseen cancelar la deuda de un tercero.

ARTÍCULO 4º: Serán susceptibles de cancelación mediante dación en pago, total o parcial, las obligaciones vencidas o devengadas, y que no registren juicio de apremio con sentencia firme.

ARTÍCULO 5º: Establecer que con el inicio del trámite implica el reconocimiento expreso de la deuda y, en caso de cancelación parcial, el compromiso de abonar el saldo conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º: La dación en pago se podrá materializar mediante:

- a) Obras públicas o de interés comunitario.
- b) Entrega de bienes con libre disposición.
- c) Prestación de servicios específicos.

ARTÍCULO 7º: La aceptación de los bienes y servicios a entregar en forma de pago deberá contar con la conformidad del Poder Ejecutivo, determinándose la razonabilidad de la valuación de dichos bienes y servicios en relación a los valores de mercado. En el caso de inmuebles, los mismos deberán contar con tasación oficial y aplicarse el tratamiento previsto en ordenanza 5110.

ARTÍCULO 8º: Los costos derivados de la ejecución, transporte, inscripción, registro y cualquier trámite vinculado al bien u obra ofrecida en pago estarán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 9º: El beneficio se perderá cuando:

- a) Se imposibilite la realización de la obra o prestación del servicio por causa imputable al solicitante.
- b) Los bienes, obras o servicios no cumplan con las características ofrecidas.
- c) No se cumpla con la ejecución eficiente de lo comprometido.

ARTÍCULO 10º: Los bienes inventariables aceptados bajo el presente régimen serán incorporados al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 11º: El presente régimen tendrá vigencia durante los periodos 2025 y 2026 inclusive, prorrogable por el Poder Ejecutivo por un año mediante Decreto.

ARTÍCULO 12º: Facultar a la Secretaría de Economía a reglamentación respectiva. dictar la

ARTÍCULO 13º: Registrar, comunicar, cumplido archivar.